

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 17** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género
- 49** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda abandonada

Anexo VII

Jueves 21 de febrero

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 67 numeral 1, fracción I; 68; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157, numeral 1 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **Sentido positivo**, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes:

A. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 9 de febrero de 2022, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

B. En la misma sesión la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1888, a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados para su dictamen.

C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para su estudio y dictamen, en esa misma fecha .

D. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décimo Primera Reunión Ordinaria de 13 de diciembre de 2022.

II. Contenido de la Minuta

A. La finalidad de la Minuta es adicionar el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para consignar el derecho a la pensión universal no contributiva, para personas adultas mayores, que señala el párrafo decimoquinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Al tratarse de la incorporación de un artículo bis que no existe en el texto en vigor, resulta ocioso intentar hacer un contraste del texto de la minuta contra el vigente, por lo que esto se omite.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

III. Consideraciones

A. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto de este asunto conforme le faculta la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir este dictamen conforme lo disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. La propuesta se inscribe dentro de las normas que procuran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con lo que señala el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma legislativa se considera concordante con los principios de inclusión de igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, y en el tenor de las acciones y políticas públicas que las instituciones federales, estatales y municipales, están obligadas a realizar a efecto de fortalecer su plena integración social conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,

D. México tiene una población de 130 millones 262 mil 220 personas y se encuentra entre los países con más población del mundo, dentro del ranking



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

mundial de población. Su saldo vegetativo es positivo, es decir el número de nacimientos supera al de muertes. La diferencia no es muy significativa, la tasa de natalidad no es muy elevada y la situación puede variar en los próximos años hasta llegar a un crecimiento cero y a un saldo vegetativo negativo posteriormente.

E. El segmento de adultos mayores es el de mayor crecimiento y consolidación dentro de los distintos sectores de la población. El porcentaje de población mayor a 64 años representa el 7.83 % al 2021, lo que asciende a 10 millones 199 mil 531 personas adultas mayores, mientras que las personas mayores de 50 años ascienden a 28 millones 137 mil 187. Esto significa que poco más de la quinta parte de la población (21.6 %) estará entrando a una etapa de vejez o de adultez mayor.

F. El envejecimiento es un proceso constante que empieza desde que se nace. Una vez que el bebé emerge del vientre de su madre, empieza a crecer y desarrollarse, pero también a envejecer. Desde ese punto de vista, el envejecimiento es permanente y constante en todos los grupos etarios sin importar dónde se ubiquen, pero es motivo de atención sobre todo cuando el ser humano pierde las facultades, capacidades y aptitudes para tener una vida ordinaria como una discapacidad. La disminución de la agudeza visual, la falta de movilidad, la mengua en la audición son elementos constantes en esta etapa de la vida y por tanto este grupo merece la atención y los recursos para su mantención en una condición de vida decorosa. Pero la vejez no es la única

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

condición de vulnerabilidad que las personas pueden enfrentar; el ser persona con discapacidad previa o el pertenecer a algún grupo étnico racial indígena y afrodescendiente o algún grupo sexualmente diverso, las colocan en marginación antes de llegar a la senectud.

G. Finalmente, el impacto presupuestal solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estableció:

En respuesta a la solicitud en línea #000926 a través de la cual se requiere a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, enviada por la Cámara de Senadores, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la reforma al artículo cuarto constitucional, en materia de la pensión no contributiva a las personas adultas mayores.

Para ello adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis:

La propuesta incorpora el concepto de pensión no contributiva dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores conforme lo

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

determinado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente en el artículo Segundo Transitorio se establece que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Cabe precisar que el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social ya prevé esta normatividad.

Dicho lo anterior, se comenta que la reforma armoniza la normatividad con la Constitución. Por parte del artículo segundo transitorio, de 2021 a 2022 el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores presentó un incremento de 102 mil 948 millones 981 mil 070 pesos, por lo que se da cumplimiento a lo propuesto."

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

En ese tenor, esta representación concuerda con el texto propuesto por la colegisladora y lo hace suyo en los términos presentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de :

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Artículo Único. Se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el programa de apoyo económico de la pensión no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

contributiva, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tercero. El monto de la pensión no contributiva a que se refiere el presente decreto, se actualizará considerando el Padrón de Personas Derechohabientes a cargo de la Secretaría de Bienestar.

A los 13 días del mes de diciembre de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	4F2608148D7ADAEA99106E9589C38 5713A90301F019E63BA2A401FF8F9B D822DDD2060E176E1893711D4EAF4 DEB5FDFFA0BC971320B143B2AB44 315E4FE5A720
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	2D58A231F6F44D493A91F0DB86D66 9C597C6323A5F6575127FCFB79A46 086E3028798E646F46F9233A878566 71CEB4C59B388B2CDC731E83E31B 89BAB2C382AD
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	CE160DEED286DF639212DE07A99E 4ADCD704011C36B8E9C5E3A8D64F 461CF5530F0D4BA6D0473C150E0CA B36BC4F7BAAB8F3721EB4042AA777 F1BFBFCF7B98C6
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	0E8B11E28FB8B71C77E65944CA8A8 130D54C93A451B7D01786C22DB04D 041CDDF113064E399A8E21717D3C5 D4B4CE916BEA843DF5ACCB4C469E 5A4C321531C2B
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	7F4A431182FDE40E8CE3729B079F6 E230CDD718230E31A5309316681192 D1A2FFA57EA29222FC52D3E910754 5EE9573F02783067526EFF6673372D EF976196EC

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

8AE6B47CDF1B26142DEF1F82FF3A5
6AFA7E1A245F7F63015C8D330551D
F76BD9DBA6A58801704FE51D2D70D
0546AE96B212794F7E4DBED52D593
67A9684504BB



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

22525E414C0E9B6EF4554801A8F19F
05362C645426F3BD62F2A39C2FEFC
63FE303EE8B2402FA858986F884D62
46000B9E19E936C351CE9F67279067
DA5384AAE



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

1D913B2C790270E1A2D73A21DEEF6
B631227F5F74BDDDFC4618384270E
CD4D15C55F6465F821BDBF82FEA32
E098D0E9654A216E34FB8E31F43871
67576B8703E



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

0A5F2814809682F0230F93DEB872FB
D41E80604E3CC6E4B0D1E08AF0CA
D390091D5B8F9BF228E38582327E1
C2080AF59F655AF6D07A143F48C4B
59D1342B3801



Dionicia Vázquez García

A favor

DBC514C367F2372E93707E04F44B8
2D651BCD612EC57F85E36243584D8
E9A10915CFC7E8D359F34A56C4BE
AA04AA774E87E93FC9F84B2616CD7
DF3746A82C3E6



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

54CEFB1FAA83B79B9B4B86B229052
642563B2A938235CB4D5996A1F72E5
FAC6B42160F9B3BB2F8D0BEA4A737
1E08B521CE314FD7D6C118B9067F6
BBA9605F8F4

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

ECF0F796596373271CC046F7D2A01
941CDF6C8A4341118AE5A371663F7
1F60C98E907A6B852D5BC9F77DB71
38BDDE8B155CDDC16AC77FF3D7A9
D19D424C11BD9



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

35E248D66247ECDDA046DD2F30A08
27D3017BC1584B80E957FEC9D03C5
91340415B914E398A2546FF654838C
85588BAAB1EB275404D15447BC3D1
ACA3B6094C9



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

CEEFA94C8FB9988BCA36D22455B8
9614BB20A07B8124FEAFCD8534834
DAAE6A6C5E74B5BB506FDE458BCF
FB2F6411416EC0FBADF29E16B6A20
CD9BC68E5CCC83



Lorena Méndez Denis

A favor

634576E860FB8A71C22F14DE131505
83576FB5D96C91F02012C780C94591
A595763FE4F7C3748183254ECB27E
3CE1D8C1B178B7F56C3A33F9019FC
05552A94B7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

C3DCAFEBE700C6FA44FE121522849
FDC863966FBB82A4FBFE87AF4FEE
355D7B583005CEFAB363C164D3BC1
2C802B4A3D4FC35E767249E0A3671
CFDA04EB09AC0



Maria Asención Álvarez Solís

A favor

6248FBEBFA2345D915ED5EDB5CD3
374AF6FDFA9399970C4FA52C3EBA
AB65A219694CD53CED116DF4BF109
2BAEBEE1F9602B0C7382B393682EA
400B655198F9C

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

Ausentes

9133CC1B24FDBAD5F87B85277D1F
ACE49E0C9E53616FF16D8F189445C
D12586092E249281FDACD35C0710C
A16CEB35C380996F50599F812156B
E87C21754C0BB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

5E6BB47FCD24FADAFF2777DA38F8
4A5777A0D4C44071B4CA41BDA3FB
D36AB0F87DC04596D2FF14B52C434
8D0C1D47A09A65E6B7943727E3B42
825AF0F044D276



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

4618D0853A854C2357F1CA533B570
ED760D4203FE9A4200CFB09F9A38E
EECD2559EE049C19C30F6E2EF560
BBF2BCD04AB78652F6F82CFC5B5D
D24CE893F776D0



Mariela López Sosa

A favor

BE368009B27E30E0CF220223ACC11
6D61F78AB78282D268E89AC6D886A
EDA02B39AFB5A4AED34776217A6A6
41B5244C070868F685EE506697BD33
52C9914BC99



Martha Barajas Garcia

A favor

3EE3C18DC943A1526481BF53FEC61
72C05BC4EFFF0D64810DF17D5534
5B05024FE1E12F8523DC79CB90B6D
8F498BE4B16A4D517A68F89D49C7B
336CB30B5D21



Martha Robles Ortiz

Ausentes

90272C0C9EC74363F6EBBA037EA58
8832A8ABDC391DB94D47289EB93F7
633EBFC6112F1C5B648AD757A7C7FB
0C52AC8BB8AB023F274279E2AF151
037BAAE9993D

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

545B24F37C0C0A0BB5FAC7AAD04D
4BCD299AAF9DDBE1D4CFF02602ED
69FA37D7E1AD50471196D0E49B291
BDDE77BE5C31051C8FB8BA1A9965
64E00A8C2959E52



Mónica Becerra Moreno

A favor

D5B69439468C97F5890C3DB2D63E4
D92DC456F36E67552E0738E3054668
BB467C34A91C215C5CED4532E147A
9A41DF36504DDEB76FCBFE416F02
EAF5F8932E21



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

3E61D2471A0B3D8FF42D6ECCF2696
5230068BFDA7089EADD3A34895120
BE4D9BA97550C56367685EF25E407
A81EF86E8618A0A68F5C490985212
DA288738B19F



Noemi Salazar López

A favor

B6083905A84498FA3FC3168B44D246
56BB10141124AA534AD4DE91870AA
E31FB6FA8957F8BA3822A66ECC8C5
9A764F6DD6E674F59200C3920BA22
5B241627B98



Norma Angélica Aceves Garcia

A favor

3F8F488E69CEF1C378758E39D28C8
4EE9AB29A75905524AC6608443F48
B1758DDADBCB71360EDFA62A50FD
AB306334B5F4E1BBCEA70A80D7F30
B525D51361DDA



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

7B01BD63B7083C281D5880006B88D
E9C7142A640794330A4C7ECF98F41
DFA59D8B36794CA9EF45BDA135585
DE6FD72316238EB0E5AE2037F9A52
F23CF2F35F55



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

F9EF2744ED9C7AB4EC5BE3AA3017
FB13CDAE1E30F0C088799145F8953
5422845225298A248075F8DE687BA5
B01F4F325BBB2814379DFBAD31721
045DE7410B12

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:



I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

SEGUNDO.- Con fecha con esa misma fecha fue turnada por Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0685, expediente 2535, la Iniciativa relacionada

en el antecedente inmediato anterior, a esta Honorable Comisión para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 29 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa instruyó a su Secretaría Técnica, para el desahogo del presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

El objetivo principal de la iniciativa es instituir la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos.

Además, de modificar el término de "varones" por "hombres", reconociendo la igualdad entre géneros.

Para ello, propone señalar que para el nombramiento de los siguientes cargos se deberá observar el principio de paridad de género:

- 1) Las secretarías de Estado;
- 2) La Junta de Gobierno del INEGI;

- 3) Los comisionados de la SCT;
- 4) La Junta de Gobierno del Banco de México y,
- 5) Los miembros del consejo consultivo de la CNDH.

Así mismo, a través de su exposición de motivos, destaca el 6 de junio de 2019 como un hecho histórico por la lucha por la igualdad sustantiva en México, gracias a la reforma constitucional en materia de paridad de género, las mujeres tenemos garantía de acceder al poder público y, por lo tanto, ser parte de la toma de decisiones que ha costado la vida de tantas mujeres a lo largo de la historia en nuestro país.

De igual forma, cita el artículo 41 constitucional, que señala lo siguiente:

"La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio"

Así como el segundo artículo transitorio el cual, establece un plazo improrrogable de un año para que el Congreso Federal realice las adecuaciones normativas correspondientes relativas al artículo 41 antes mencionado.

Menciona que esta reforma sin duda representa un avance significativo hacia la consolidación de una democracia representativa e incluyente para todas y todos,



ya que establecer una garantía para que los cargos en los poderes del Estado puedan ser tomados de manera equilibrada entre hombres y mujeres es un avance histórico para la garantía de derechos de las mexicanas.

B) Que la redacción propuesta la propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>	<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA



<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p>	
<p>Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p>	
<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.</p>	<p>Artículo 38.- ...</p>



<p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p> <p>...</p>	<p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	
<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p>

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:



DECRETO

Proyecto de Decreto se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 38 de la Ley del Banco de México y; el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 67.- ...

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. **En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la Ley del Banco de México.

Artículo 38.- ...

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, **observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.** De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador o



Gobernadora del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

Artículo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, **observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional** y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de las iniciativas referidas en los antecedentes.



SEGUNDA. - Que durante el 2014 el principio de paridad fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del precepto cuarto constitucional que a la letra dice:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

En consecuencia, la paridad de género, como principio constitucional, tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como respuesta a los compromisos internacionales y, a nivel nacional, para la inclusión de las mexicanas en espacios de toma de decisiones.

En el 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de garantizar que la mitad de los cargos de decisión política sean para mujeres en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo,



Legislativo y Judicial) y en los organismos constitucionales autónomos, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal.

TERCERA. - Que por su parte, la Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que es necesario adoptar la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres, sobre la que, de manera cuantitativa, es estricta al establecer la misma



cantidad de mujeres y de hombres. Una interpretación de tales disposiciones, en términos estrictos o neutrales, podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto".

Asimismo, la Jurisprudencia 2/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permite traducir que, para garantizar realmente el acceso de las mujeres a cargos públicos, es necesario la participación de más mujeres que hombres en organismos públicos electorales.

"PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades."

CUARTA. – Que hoy en día, es necesaria una participación paritaria real y efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisión, por lo que garantizar que ellas ocupen espacios en 50% y 50% sin discriminación o violencia política resulta lo mínimo fundamental para continuar avanzando en la materia.

En la historia democrática de nuestro país, durante el 2018, de 48 candidaturas a gubernaturas solo 11, fueron destinadas a mujeres.

El Congreso de la Unión ha cumplido con la observancia del principio de paridad, así como, las secretarías del estado mexicano, sin embargo, la desigualdad de género en la Administración Pública Federal persiste.

De acuerdo con datos obtenidos por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el cual destaca el nivel de ingreso y el cargo de 168 mil empleados públicos, en donde de casi 300 instituciones del Gobierno federal, se advierte que el 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos.

Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando alto.

QUINTA. - En el proceso electoral 2020-2021, se respetó el principio de paridad de género, no obstante, no resultó en la estadística deseada, debido a que actualmente solo con el 26% de las presidencias municipales se logró tener una representación final de mujeres.

En el desarrollo de las secretarías de Estado, también persiste el reflejo de la poca participación de mujeres en los puestos de decisión, ya que, de acuerdo con el estudio referido en la consideración cuarta, elaborado por el Instituto

Mexicano para la Competitividad, tan solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por el sector poblacional de las mujeres, disminuyendo aún más su presencia en los cargos de jefaturas de unidad, siendo un 28% el encabezado por mujeres.

En contraste, las dependencias con mayor representación de servidoras públicas son aquellas enfocadas en la materia, como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de Perinatología e Inmujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es otro organismo que coincide en la poca presencia de mujeres en posiciones de liderazgo y de toma de decisiones, y es que, en el año 2018, detectó que de 29 instituciones analizadas, sólo el 40% tiene a una mujer ocupando un alto cargo, y tan sólo en 7 de estas, el porcentaje es superior, siendo la Comisión Nacional de Población, la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Cultura y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Resalta que solamente en la Policía Federal y la Comisión Nacional Forestal tienen un mayor porcentaje de mujeres en puestos directivos que en el total general.

Para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa de mérito, con modificaciones de técnica legislativa en la redacción del decreto correspondiente.

Asimismo, valoramos fundamental hacer adecuaciones a la redacción de la normatividad vigente que se busca adicionar o reforma con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente que visibilice el papel de las mujeres en los espacios de toma de decisión de la administración pública federal y los órganos constitucionales autónomos.

En lo que se refiere a la reforma propuesta al artículo 18 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vale la pena señalar que esta impacta sobre el Consejo Consultivo de la CNDH, órgano coadyuvante que genera opiniones y asesoría en materia administrativa para la organización y el funcionamiento interno de la institución.

En sintonía con el espíritu de la iniciativa y las propuestas de modificación realizadas a otros marcos normativos se comprende que la intención original de la diputada promovente es incorporar el principio de paridad de género en los órganos de gobierno de las instituciones, y no en órganos consultivos. Dicho esto, la dictaminadora considera que la reforma debería realizarse al primer párrafo del artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que esta se remite a la integración del órgano de gobierno de la CNDH.

Las adecuaciones propuestas se muestran en el siguiente cuadro comparativo, mostrando el texto vigente, la propuesta de la diputada promovente y la propuesta de la Comisión de Igualdad de Género:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>	<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p> <p>Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 10. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la persona titular de la presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p> <p>En el proceso de nombramiento de las y los titulares de las Secretarías de Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la</p>	<p>Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco personas integrantes que designe la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará a la Presidenta o Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	colegiado. El resto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentas o vicepresidentes de la misma.
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.	Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 21.- Las comisionadas o comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY DEL BANCO DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p>	<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una Gobernadora o Gobernador.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas integrantes, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, y observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará a la Gobernadora o Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadoras o Subgobernadores.</p> <p>...</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>		



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Lo anterior, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.</p>
<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la</p>	<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la</p>	<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>



<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>...</p>	<p>Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p>	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones las iniciativas de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la persona titular de la presidencia de la República, la Secretaría de



Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

En el proceso de nombramiento de las y los titulares de las Secretarías de Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco personas integrantes que designe la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará a la Presidenta o Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentas o vicepresidentes de la misma.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las comisionadas o comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una Gobernadora o Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas integrantes, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, y observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará a la Gobernadora o Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadoras o Subgobernadores.

...

Artículo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario



para la realización de sus funciones. Lo anterior, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de homologar el marco normativo con la aplicación de un lenguaje incluyente.

Tercero. El titular del Ejecutivo Federal y los órganos constitucionales autónomos deberán expedir las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos interiores en un plazo no mayor de 180 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril del 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género





LXV
Ordinario

Número de sesion:7

26 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	FA87E17F3ADC17273DFB7161EC3A4 6B21AFCC3EE10C6295A95F62224BC 4F72DDF8DBF182C0A611CFFF6E7A C16A765BAA0AEFA2E5B906D126C1 C3921D1E599386
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	7FDA06312C0F3D00CB8459F752BAB A760833A2C08796AB6ABA8FB7EF79 14F7CF01CCB6C1DF33FCEA7C4437 104A529800F1D7F47BFE9866C6A1D 7F473807AAC9D
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	640F084D38974C4A0E21393C0BFD2 751FC80AB47CDAAA2D449AAA8EBD 4A64768DF5770FE9338C59F67C907 E4EB5094B48DF6EEA6494EA9EE614 56731FDB1B8F0
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	6649117D7E22AB8ECCAE9A35929F9 BDD262B31FD268B8FB25E6DFB08 275083C2EE23E99B7190BAD613C99 A1A068F2FD19DBB75223660412DC1 1137B939DD609

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

8CECF36DE6D5EA91EEBBCF151510
298AA22414E60CBA9084E5E4D6658
E19793982A987308164DB66BBDF6C
201F0CFCCAABEE127AE3700801131
4BC1D75E808CC



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

A108ECD38477AC55741EDA969CE96
4F4511C4121BE0A7955150807FD22E
12DC85917F05C8ED14E223B9EFOE2
E9A5BF192D9EBC55E3F215DBAECA
0A0DBCA380E2



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

B73419444A1B45E659412C9D277400
B5F0A9B8F8317EF23D9920439299A2
CFC1E9D0B099D57895D27AA1C83D
E79BD09CD0E8BE645CE3C2D96901
ECE5D5DD6EF9



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

A21D2D99464633EE3E1E40F5C6087
6A9C773E1E6335A237A94B0F0F8744
5996A8E9654A4B500BB615535D991E
FF711BEBD3B2607846468F34082B4F
9D47D7269



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

2ED06D34279972BD696E4764C3226
FB5C3A62D42B0A74C26F90C9F91E9
37C92E0F5DF0BE0730329E77E9E49
B961FA5C65E4607B029CF4C3703F0
B96EC6D18F94

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

7DED7F9D9551AE64DE8EC54A90C8
 B246833E11C8E815F7FCA2E99D628
 141495A2C1B7AF310757AAF1204341
 8B6591007805D8883E5F236630C43B
 1268AFCB741



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

B18508221A1B6D7F11FA6E70304702
 CB1513D28D95DE2D8298BDA36E2D
 839866C601ACDF90576473F733E22B
 44EA6B0C75EEE2062EE5568A73AD4
 9BD01BEE630



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

9407BC41E98E698EEA0038CA8614B
 FAD6E60C2629FEEA7C041F454D1E8
 1CC7A332CACA67AEB56C8A57F8E4
 30418BE8824E5095C383819F1990DC
 32588FCA6D19



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

9C9E24858AECA7664C3F5C1618AF4
 D8EA8D89D3A075FD456926F95542D
 5A5E4E7469276BAB3E7576BDCFF9F
 D7131555CBC6459FFBC2E7A802C3B
 76C62167B1E6



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

299DD64237E60603C7B3F6F143F686
 A9DA738BEB5F328E873643A420FF3
 99F2A35B6D425583AF625AA80B1EF
 F2B60694986C72E4DDAD98D698CD
 091B6A5F0891

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal (PRI)</p>	<p>A favor</p>	<p>0E402EDC58DDD2A53CEBEDAA7027 C8E8028D71CF1D9975BA811834809 B0CFDEA57E15E4EA6DB2409DA201 09B81FF207EB2EBF8E13E84688215 E58995BA6FE24A</p>
<p> Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p>	<p>A favor</p>	<p>3C63FB3557EC4F09211CEDBEAFA9 5DEE6D7F5D1E48747ED60ABCE2AB 418E9C3D8FA81F1E05CCE357A52E1 14BDE1A3DDC0B9390AF7DB8E11FE 3CA4229941B7A61</p>
<p> Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>A2D142CFCD2AFB50E7DBAD924DF A664C140B68155990E2E9578E1BBC FD39FF15D536B85D127C944FFDED D8B4E68BF30BFB1246389654F5987F 8229EC4998824F</p>
<p> Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>1DDF2170C7A34D1120DC2E6D4DBD B2EB03340C2274B2A13E2C8B39415 6A691FCC250095196910B6BD8C718 74DB019B7584DB340F134307C2454 C2A94347AE8C6</p>
<p> Maria Clemente García Moreno (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>0B5F63A963520F609746CFF7F35050 D879B182CB63A2ADA07653DA5950A 4F5ADB3F194003F6651A3C2E7842B 0598399AA89BDC1BDB251B6FB5692 7B054A70AF5</p>

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

FC208F9910DAB0B1D97E6D8EB4C0
5B481B9AC8A2AAA4BB16A6911F7D4
D2F8439950F3D15BD75C691C87FFA
FA2F0118A0F86B0FB2446BA0F7D0C
7727AC4C14FA5



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

BCAD93F599F4D36AC81933BF25897
090DF31356A91C5F208239874AF38E
D3ACC010E29C6CC0B3BF26DEC41
CA7EF835E9F0C80C091EBC90FF48
E9DBFB6A42B605



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

AF7F32FC8A7BE1A37ACA89A9477B
FF5AB94C733FD76292021A182E710
F78F9CF22E4D856F23F7A932E78A9
9A0A5F23FA2F1101D5C8104B11817
DAD1D96BBDB93



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

68C2705BCC62AD08D32F2C2D252A
F8C5E2304455E997EC73C5462FE39
F8F992ED90382D99FAE507F65A3F5
00EB7A7CEF08E490C170C88AA1B3F
92DD52B7A7D3D



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

641E24F7AF010E41B97BB8EDD39C8
144AF7D4B2FCB3305205249D9149B
D41F6CD22500E1E0A5AC28DEF0C6
3AF34F673F3AD51FADA0E7C10A22
DA20463799E9A4

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

73DBF08D3F16493394A38BB74337A
CA55E16144709325DDBB78E4D9B56
679B21315A3CC87EC92F8931E292A
04BDBD5266AA9EBD74DA7CCB12E2
EA83C53F935AB



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

5FB9F5DCDB099FCB6BB797EA710B
597DE42974E34871F450DEE5F31A4
8AF40804997BB3F436BABC8F48787
D95A90BBB40BE94598070BA9C2374
89AA64CC6040E



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

1EDB3AAED5EEF6A480D344E5F5B0
4D883B848E988CD35F831F088CF04
FF1F195D9D7087C929F76B910BDDE
009523755A7BEEE5FBBC0536C4BB2
2EC65BD832CC2



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

C4E7A160808F569E4E3C91554A671
D03CC39DA119ABC767FF16B97B2C
713DA46D8DC13D0A274BF1A00F4B
B9863C921F40B8CB288ACC61DD666
E292D8911E7CC4



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

5F2770AE831FC0523B85E7DB3DE24
5411694AD94869E51AD36E0559003C
8CA4898E346DD74406F8672A6F0A9
D4D0D6392CED3AFE905E01BE4A1A
77350B5CAB11

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

5ACBAC51AB56E946134C8A6213AD
E2D03BD3B833E57BAF079274D388C
0FDA715AA4C51904A5DB7904EF714
77B1A0F01C0EEEC3C9B5C7E959409
45DEC3FA1350D



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

EB47EB18E7D31254E5AEE0E23849D
8B85EA37F4FAF6DBB4DE8624C49A
BB6B9ACE7C824F711A988D4EB9A6
6EF11B399B70CD32FBCE304861C52
F819034C1EBCCC



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

216929DD7E7835E9832706C1EE2BB
08D5FA0E3F8F99D89C9FD7A934229
A3710718C70B6E0B4C55FF01957B5
468A11C94A6BD8060613AC7464193
A41A7AE0FB96

Total 32

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Vivienda para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen de las iniciativas turnadas a esta Comisión en materia de Vivienda abandonada, presentadas por los diputados Daniel Murguía Lardizábal (MORENA) y Lilia Aguilar Gil (PT), esta dictaminadora consideró conveniente evaluar la coincidencia en el objetivo de las iniciativas que se analizan y la oportunidad y congruencia de los textos normativos propuestos con el sistema jurídico nacional vigente utilizando diversos métodos de análisis, síntesis e investigación que permitieron verificar la pertinencia de las reformas propuestas.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá las siguientes características:

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 13 de enero de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-343, Exp. No. 1601, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
4. Con fecha 16 de marzo de 2022 la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura solicitó, mediante oficio, prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
5. Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784 Exp. 1601, la Mesa Directiva autorizó prórroga para dictamen hasta el 30 de septiembre de 2022.
6. Con fecha 15 de marzo de 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Parlamentario del PT, presentó ante el Pleno esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6o., 8o. y 12 de la Ley de Vivienda.

7. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha 22 de marzo, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784, Exp. No. 2734, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 6 de este apartado.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El legislador Daniel Murguía Lardizábal propone en su iniciativa, de manera general, que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y programas para la reasignación de viviendas en estado de abandono.

El diputado argumenta que, de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley de Vivienda y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda.

Expone que "La vivienda es, sin lugar a dudas, uno de los ejes principales de la política social, convirtiéndose en uno de los mayores satisfactores para cualquier individuo, al permitirle tener la opción de un espacio digno para vivir, lo que le acerca a un mayor bienestar..."

Manifiesta su preocupación por la satisfacción del derecho a la vivienda al referir que *"... Actualmente, el parque habitacional en México es cercano a los 35 millones de viviendas, en las que habitan 123 millones 569 mil 401 personas (Inegi), pero la necesidad de vivienda en el país es tal que, hoy son pocas las que cuentan con una vivienda propia. Estimaciones señalan que, cerca del 57 por ciento de la población*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

logran tener un patrimonio habitacional, y de ese universo, son pocos los que cuentan con la certeza jurídica sobre la misma.

Los créditos hipotecarios en el mayor de los casos están fuera del alcance de un gran número de mexicanas y mexicanos, adquirirlos comprometería sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades más inmediatas. Datos del Inegi señalan que los ingresos mensuales de una o un mexicanos son menores a los veinte mil pesos (2 de cada 10); pero un alto porcentaje de familias viven menos de dos salarios mínimos...”

Respecto de la problemática de vivienda abandonada, sostiene que *“...son ocasionadas por la falta de coordinación y planeación, al no considerarse aspectos fundamentales como lo es el de la distribución geográfica, urbana y demográfica; situación misma que ha incurrido en el desuso y posterior abandono de las viviendas.*

La OCDE indicó que el problema de las viviendas deshabitadas en México, no es una situación cíclica, sino primariamente estructural, lo anterior ocasionado preferentemente por la mala ubicación de los nuevos desarrollos, la migración y los desplazamientos forzados.

La Conavi, por su parte, ha enfatizado que las principales motivaciones para la prevalencia de las viviendas deshabitadas, responde a la falta de servicios y la inadecuada ubicación generalmente alejada de los centros de trabajo, seguido de la mala calidad en materiales de construcción y el tamaño muy reducido de la infraestructura, para quedar en última instancia la inseguridad.

El Consejo Nacional de la Población ha acompañado el argumento de que la vivienda deshabitada es ocasionada por la correlación entre localización de gran parte de la oferta formal y la expansión urbana”

Por otra parte, el iniciante aporta distintos datos estadísticos que reflejan la problemática de vivienda abandonada en el país *“...Al cierre del año pasado en México se contabilizaron 6.1 millones de viviendas deshabitadas, cifra que representa el 14 por ciento del parque habitacional en el país, además de significar un alza de 22 por ciento, en comparación con los 5 millones de unidades abandonadas en 2010, de acuerdo con datos del Inegi...”*



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Enfatiza en la necesidad de atender la problemática debido a que la vivienda en estado de abandono genera, a su vez, otras situaciones negativas *"... Generalmente, cuando un acreedor se deslinda permanentemente de la propiedad, no pasa mucho tiempo antes de que se ubique la vivienda como deshabitada, lo que la hace susceptible a robos de ventanas, puertas, llaves, tuberías, cables; esto provoca un encarecimiento en su valor y la convierte es un espacio ideal para la delincuencia.*

La falta de procesos de regularización jurídica también puede ser un factor para que una vivienda sea tomada o invadida por terceros, por lo que es importante que se tomen acciones para prevenir este tipo de acciones que afectan a los dueños de las viviendas y a las personas que, tras una nula certeza, son engañados por grupos delincuenciales que les ofrecen viviendas que ya cuentan con propietarios, comprometiendo con esto, su patrimonio al caer en las trampas de estos delitos..."

El diputado iniciante explica que el gobierno federal debe contar con un diagnóstico en materia de vivienda abandonada para abordarlo adecuadamente y de manera inmediata, por lo que, desde su óptica, resulta fundamental la implementación de programas para la recuperación de viviendas en estado de abandono y su aprovechamiento.

En este sentido, expone que su propuesta *"...busca adecuar la legislación en materia de vivienda a fin de que, en el Programa de Nacional de Vivienda (comprende los ejes y las acciones que el gobierno en coordinación con las distintas instituciones se desarrollan para que las familias mexicanas cuenten con un hogar), se consideren las estrategias para potencializar las viviendas que se encuentran en abandono y así, atender la necesidad de cientos de miles de mexicanas y mexicanos que al día de hoy, no cuentan con una solución de habitacional formal..."*

Para ello, considera de suma importancia *"...mejorar la recuperación de viviendas a través de un trabajo coordinado entre las autoridades gubernamentales para aquellas personas que no cuentan con la facilidad de obtener una casa, lo que inherentemente, representará bienestar para las familias mexicanas..."*

Con base en la argumentación anterior, el proponente presenta las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTICULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaeciente;</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

2. La diputada Lilia Aguilar Gil propone en su iniciativa agregar al Programa Nacional de Vivienda estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y establecer como criterio de evaluación de los objetivos del Programa, el porcentaje de viviendas en condición de abandono.

Considera lamentable el que las personas que han logrado la adquisición de una vivienda la abandonen y señala que la vivienda abandonada se ha transformado en una problemática recurrente en una sociedad con amplio rezago habitacional.

Sostiene que el problema de vivienda abandonada se ha generado a partir de la mala planeación de las ciudades: *"...Esta necesidad de crecimiento de las ciudades se manifestó en la construcción de complejos habitacionales de forma desmedida y sin una planeación urbana, aprovechando el bajo costo que representa la urbanización en terrenos periféricos, sin una valoración objetiva de su aptitud, condición y de la existencia de una adecuada infraestructura y/o equipamiento, y dejando de lado una zonificación de suelo que atiende a las necesidades de una ciudad debidamente ordenada."*

Por otra parte, según datos aportados por la iniciante, emanados de la Encuesta Nacional de Vivienda de 2020, *"...Entre 2014 y 2017 los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavi) financiaron la construcción de más de 2.2 millones de unidades, pero solo 8.0 por ciento se localizó en zonas urbanas plenamente consolidadas... y ... sólo el 14.7 por ciento de las reservas territoriales en el país cumplen con una ubicación adecuada en términos de acceso a infraestructura y cercanía a fuentes de empleo..."*

La diputada Aguilar Gil, manifiesta también que la vivienda abandonada afecta financieramente a las instituciones encargadas de proveer vivienda a la población, debido a que generan cartera vencida y que los desarrolladores inmobiliarios recuperan su inversión mediante los créditos otorgados al momento de la asignación; pero también sostiene que *"...existen casos de quiebra de desarrolladores que han fallado en el cumplimiento de obras de infraestructura urbana, viviendas inconclusas y de sus obligaciones financieras, debido precisamente a la política errática en materia de vivienda y del crecimiento desordenado en las periferias."*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

La legisladora manifiesta que *"...Actualmente se consideran en estado de abandono unas 650 mil viviendas aproximadamente, según el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024..."*. Y refiere que, según el Atlas de Abandono de Vivienda, 10 municipios ubicados en Chihuahua, Baja California, Jalisco, México, Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato y Nuevo León acumulan el 33% de vivienda abandonada.

Respecto de las acciones gubernamentales tomadas por las autoridades en materia de vivienda señala que *"...El Infonavit en su Informe Anual de Actividades 2020 sostiene que, como parte de la Estrategia de Atención a Vivienda Abandonada, en ese año se desarrollaron e implementaron tres programas de desplazamiento de vivienda, los cuales permitirán el desarrollo de centros urbanos ordenados, sostenibles, con infraestructura y servicios suficientes, un mayor cuidado del medio ambiente y una mejor calidad en las viviendas. Además, se cuenta con una estrategia de desplazamiento de vivienda recuperada combinada con los tres programas.*

1. Regeneración Comunitaria Infonavit. Tiene por objetivo implementar proyectos integrales para atender las causas del abandono de vivienda en polígonos con alta incidencia de vivienda irregular y rezago urbano. Cuenta con la colaboración de la Sedatu en 7 municipios prioritarios donde existe la mayor concentración de vivienda recuperada. En 2020, el programa inició la fase 3 (de 5) en la que se realizarían concursos para seleccionar los proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial que se llevarán a cabo mediante una asociación estratégica con "socios desarrolladores". Para este programa, se tiene un plan maestro de gestión urbana y comercial que servirá de base para el desarrollo del proyecto, así como diagnósticos que permitirán establecer las acciones prioritarias.

Al cierre de 2020, se contó con diagnósticos de 6 polígonos y planes maestros en 2 de ellos.

2. Aliados por la Vivienda. Busca comercializar la vivienda a entidades de gobierno y organizaciones civiles, a fin de brindar soluciones a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo acciones de rehabilitación urbana adecuadas y sostenibles. Al cierre de 2020, se formalizaron convenios de colaboración con 10 entidades, 2 convenios de compraventa que involucran 622 viviendas y 2 proyectos de mejoramiento urbano y social. Se estima que, en una primera etapa, se desplazarán

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

un total de 3 mil viviendas en caso de contar con el inventario.

3. Renovación a tu Medida. Permite solucionar las problemáticas, tanto particulares como sociales, que causan el incumplimiento de pago y el posible abandono de la vivienda en polígonos con altas tasas de vivienda irregular. El programa cuenta con 3 mil viviendas que se ofrecen a nuestros derechohabientes, quienes tendrán la oportunidad de adquirir una vivienda recuperada, con nuevos estándares de calidad, a precios competitivos. Además de que se brinda la posibilidad al trabajador de elegir las mejoras de su vivienda de acuerdo con sus gustos y necesidades.

Para cumplir con la estrategia de regeneración de vivienda abandonada, se realizó un análisis de todo el portafolio, compuesto por 178 mil 896 viviendas, a fin de determinar de acuerdo a sus condiciones, el entorno y su situación legal, el canal de desplazamiento más adecuado.

Lo anterior permitió identificar los municipios donde existe mayor concentración de vivienda abandonada y así poder definir los municipios prioritarios, atendiendo las problemáticas estructurales que inciden en la vivienda abandonada a través de proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial..."

Señala, además, que el gobierno federal no ha sido omiso en la atención del problema de vivienda abandonada "...El gobierno federal lleva ya a cabo la recuperación de vivienda. En el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se alude al tema de "intervenciones para recuperar vivienda abandonada", como una de las actividades implementadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda. Aun cuando no se da cuenta de manera específica, las acciones realizadas en atención de cartera vencida, se puede observar la implementación de proyectos de cooperación internacional para recuperación de vivienda abandonada..."

Respecto de las estrategias utilizadas por la Administración Pública Federal para la reasignación de la vivienda abandonada, la legisladora destaca que "...las subastas no solo no recuperan recursos para el Estado, sino que tampoco atienden la problemática de abandono que las origina.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Aunado a lo anterior enfatiza que *"El titular de Infonavit anunció la finalización de las subastas por las siguientes razones:*

- *No brindaban beneficios a la infraestructura ni al ahorro de los trabajadores.*
- *No tenía visión urbana sino de negocios, pues tiempo después podían ser nuevamente abandonadas.*
- *La estructuración de los procesos salía cara en relación con los montos recuperados."*

Por otra parte, expone que es pretensión del Estado recuperar 650 mil viviendas susceptibles de reintegrarse al mercado de entre un universo de 6.1 millones y la existencia de programas enfocados en este plan de recuperación por parte del Infonavit:

- Regeneración comunitaria Infonavit.
- Aliados por la vivienda.
- Renovación a tu medida Infonavit.
- Programa de Acompañamiento.

Por lo anterior, la iniciante argumenta la necesidad de un trabajo conjunto con organismos de vivienda, Fovissste e Infonavit, para determinar con precisión los índices de vivienda en condición de abandono y destaca que no todas las viviendas abandonadas son susceptibles de recuperación.

Desde el punto de vista de la diputada Aguilar Gil, es indispensable establecer criterios claros y viables para la aplicación de programas, proyectos y acciones que brinden certeza al proceso de recuperación y reasignación y obedezcan a las necesidades de las personas.

De esta manera, hace hincapié en que las acciones legislativas que acompañen la

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

recuperación de las viviendas y fortalezcan una reasignación debe apegarse a los principios que la Ley de Vivienda establece en su artículo 3.

Lo anterior, hace necesaria la reforma que plantea a efecto de que la recuperación de vivienda abandonada se realice con estricto apego al principio de legalidad y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.

Según la opinión de la iniciante, el texto normativo que propone, *"busca el aprovechamiento de viviendas en condición de abandono, cuyo incumplimiento en el pago de los créditos dé certeza para que el Estado pueda recuperarlas sin afectación constitucional y convencional a los anteriores poseedores, y que su reasignación ocurra con objetividad y transparencia..."*

De igual forma, expone brevemente que *"...es necesario que se incluya como criterio de evaluación al trabajo de las dependencias relacionadas con el rubro y al de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, el porcentaje de viviendas abandonadas, posibilitando que el Ejecutivo, en sus facultades reglamentarias, establezca los márgenes porcentuales que garanticen el cumplimiento de la Política Nacional de Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 1 y 6 de la propia Ley de Vivienda..."*

En cuanto al texto normativo, la propuesta de la diputada Lilia Aguilar Gil plantea las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I, al X ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I al X, ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad, y ubicación.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

No tiene correlativo	El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, y con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre las iniciativas con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal (Morena) y; que reforma los artículos 6, 8 y 12 de la Ley de Vivienda, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT).

TERCERA. El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano consignado en nuestro marco jurídico nacional y convencional. El artículo 4º constitucional, incorpora en su párrafo séptimo el derecho a la vivienda para todas las familias y establece que la Ley reglamentaria determinará los instrumentos y apoyos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo.

Más aún, la Ley de Vivienda establece que ésta es un área prioritaria para el desarrollo

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

nacional y señala que, tanto la política nacional como los programas y los instrumentos y apoyos contenidos en ese ordenamiento conducen el desarrollo y promoción de las actividades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, con el objeto de integrar a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Por otra parte, en el ámbito internacional, son diversos los ordenamientos que regulan el derecho humano a la vivienda y que han sido ratificados por el Estado mexicano e integrados a su sistema jurídico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNESCO), entre otros.

De la interpretación amplia de todas estas disposiciones normativas y bajo el principio *pro persona*, se considera que el derecho a la vivienda no abarca simplemente el de contar con una edificación habitable conformada por un techo y cuatro paredes; por el contrario, este derecho debe cumplir con los 7 elementos de una vivienda adecuada: 1. Seguridad en la tenencia; 2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; 3. Asequibilidad; 4. Habitabilidad; 5. Accesibilidad; 6. Ubicación y 7. Adecuación cultural.

CUARTA. La Ley de Vivienda, en su artículo 1, párrafo tercero, admite en su redacción el hecho de que las zonas urbanas han tenido un crecimiento desordenado lo que ha derivado en inequidades sociales. Al respecto, y como fue consignado en las iniciativas que se analizan, el desarrollo urbano desordenado ha generado también la problemática que se plantea y se pretende resolver: el abandono de viviendas.

De manera específica, los iniciantes refieren como causa de este abandono el incumplimiento en uno o más de los requisitos de una vivienda para considerarla adecuada; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura (provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos); la habitabilidad (condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales); y la ubicación (la vivienda debe ofrecer, por su ubicación, acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

de riesgo o contaminadas).

En este sentido, es indispensable que el Estado mexicano garantice el ejercicio y goce de este derecho humano en el sentido más amplio y observando su carácter progresivo para con ello, favorecer el desarrollo nacional.

QUINTA. Del análisis de la exposición de motivos de ambas iniciativas, se advierte coincidencia respecto del objeto principal que se sintetiza en el combate y abatimiento de la problemática de vivienda abandonada en el país.

En esta tónica, ambos legisladores consideran necesario modificar el artículo 8º de la Ley de Vivienda para incorporar en el Programa Nacional de Vivienda, mecanismos, estrategias, programas o líneas de acción para la recuperación de vivienda abandonada y su reasignación entre la población que requiere de una casa habitación para cubrir esta necesidad.

Cabe destacar que el Estado mexicano, ha admitido también la existencia de esta problemática e incluso, diversas instituciones públicas llevan a cabo análisis, estudios y diagnósticos al respecto. Así, tenemos por ejemplo que el Infonavit ha generado el "Atlas para el abandono de Vivienda"¹ que presenta un análisis cuantitativo de la situación y cuya elaboración tuvo como finalidad el diagnóstico de la situación para la elaboración y aplicación de estrategias para revertir este fenómeno.

A mayor abundamiento, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024², refiere a la problemática que se estudia en su Estrategia prioritaria 2.3 que consiste en la promoción y coordinación de acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran *vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada*.

De esta manera se deduce el reconocimiento institucional de este fenómeno, la identificación de factores y causas de abandono de la vivienda e incluso la necesidad de implementar acciones puntuales para su mitigación.

SEXTA. Respecto de la reasignación de la vivienda abandonada, cabe señalar que la seguridad de la tenencia es uno más de los elementos de la vivienda adecuada que el

¹ Atlas para el abandono de Vivienda, <https://infonavit.janium.net/janium/Documentos/67994.pdf>

² Programa Nacional de Vivienda 2019- 2024, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513675/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Estado debe garantizar.

Al respecto, este elemento también debe aplicarse para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y/o la legítima posesión de los inmuebles que, una vez abandonados generan otra problemática grave como lo es la invasión del inmueble por personas ajenas a los adquirentes o acreditados.

Lo anterior, resulta indispensable ya que el abandono de la vivienda en sí mismo y la posterior invasión por personas ajenas, genera un impacto económico para el sector público –cuando los acreditados dejan de cumplir con su obligación crediticia y constituyen la cartera vencida-, para el sector privado (cuando las zonas son catalogadas como inseguras y en virtud de ello se deja de tener demanda) e incluso para los particulares (cuando se merma la plusvalía del bien inmueble adquirido por no contar con condiciones suficientes de seguridad jurídica y social).

En este sentido, la reasignación de las viviendas puede constituir un instrumento que abone, no sólo en el abatimiento del rezago habitacional del país, sino a la posibilidad de que más personas tengan acceso a una vivienda, que además cumpla los criterios para calificarse como adecuada.

SÉPTIMA. Como se mencionó con anterioridad, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, considera dentro de su Objetivo Prioritario 2; la Estrategia prioritaria 2.3, que consiste en “Promover y coordinar acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada”, por lo que las iniciativas, en su pretensión de reformar el artículo 8 de la Ley de Vivienda, formalizarían lo que de facto el gobierno federal ya está realizando mediante las siguientes acciones puntuales:

“... 2.3.1.- Elaborar un plan de acción que estudie y proponga acciones coordinadas entre los ONAVIs para prevenir el abandono y deterioro de viviendas.

... 2.3.4.- Implementar un programa de recuperación de la vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada, que establezca métodos claros para identificar los casos y seleccionar soluciones de intervención según las necesidades...”

Por lo anterior esta Comisión de Vivienda considera procedente y viable la reforma, con algunas modificaciones que integran ambas propuestas, para dar mayor certeza y campo de acción al gobierno federal, otorgando un fundamento legal a las acciones que determine con el objeto de disminuir o resolver la problemática de vivienda

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

abandonada.

OCTAVA. Respecto de la reforma propuesta por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), cabe destacar que, la Política Nacional de Vivienda se define como el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda.

En este sentido, esta dictaminadora evalúa oportuna la reforma, con algunas modificaciones de técnica legislativa para incluir como un lineamiento general el que se establezcan mecanismos para la recuperación de vivienda abandonada, pues constituye una problemática cuyos indicadores van en aumento en todo el territorio nacional y es necesario que forme parte de los criterios y directrices de la citada Política a efecto de que se conformen esquemas de coordinación entre los órdenes de gobierno con el objeto de mitigar el abandono de vivienda y los efectos negativos que éste conlleva, como la inseguridad y la falta de seguridad de la tenencia.

NOVENA. En lo relativo a que el porcentaje de viviendas en condición de abandono sea un indicador o criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, propuesto por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), esta Comisión de Vivienda, en su carácter de dictaminadora, no considera procedente la propuesta, toda vez que, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Vivienda, el Programa Nacional de Vivienda no se somete a evaluación, sino que sirve únicamente como parámetro para establecer la congruencia de los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación o ejecución está a cargo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

En este sentido, la sola inclusión de estrategias y líneas de acción en el Programa Nacional de Vivienda, de conformidad con el artículo referido sometería a la evaluación anual requerida por la Ley, aquellos programas y acciones que las dependencias decidan implementar en materia de abandono de vivienda.

Lo anterior se desprende de la lectura del artículo 12, de la Ley de Vivienda, que a la letra señala:

ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables, cuando se utilicen recursos federales, las evaluaciones deberán sujetarse a las normas y lineamientos que determine la Comisión en los términos de esta Ley, así como en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social.

Las dependencias, entidades y organismos señalados en el párrafo primero del presente artículo, así como los gobiernos de las entidades federativas y los municipios que financien, instrumenten o ejecuten programas de vivienda con recursos federales, tendrán la obligación de proporcionar toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Los resultados de las evaluaciones deberán enviarse a la Comisión, a la Comisión Intersecretarial, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Consejo y a las comisiones que atiendan los asuntos de vivienda de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, serán públicos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dichas instancias podrán emitir las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes.

En este sentido, el primer párrafo pone de manifiesto que, como se señaló anteriormente, los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación y ejecución está a cargo de dependencias de la Administración Pública Federal son objeto de evaluación y sólo se contrasta su congruencia con los objetivos de la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Para clarificar las modificaciones a las propuestas de los iniciantes que formula esta dictaminadora, se inserta el siguiente cuadro:



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

LEY DE VIVIENDA			
Texto vigente	Propuesta normativa Diputado Daniel Murguía Lardizábal	Propuesta normativa Diputada Lilia Aguilar Gil	Propuesta normativa Comisión de Vivienda
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>		<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.</p>	<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaleciente.</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Secretaría establecerá las especificaciones que determinarán las condiciones de una vivienda en situación de abandono.</p> <p>Tercero.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este beneficio.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
-----------------------------	---	--	--

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

En suma, las modificaciones al texto normativo vigente planteadas por esta dictaminadora son:

1. Sustitución de la palabra *continúo* por *continuo* en la fracción XI, del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para su mejor entendimiento e interpretación.
2. Adición de una fracción XIII al artículo 16, para que la Política Nacional de Vivienda considere establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para recuperar vivienda abandonada, con apego a los principios de legalidad y certeza jurídica y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación. Esto, para cumplir el fin último del derecho de las personas a una vivienda adecuada cuya seguridad de la tenencia sea garantizada, y con apego a la legalidad en las actuaciones de las autoridades, respecto de las personas que se han visto obligadas a abandonar su hogar.
3. Adición de una fracción XVIII al artículo 8 de la Ley de Vivienda, para que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y promover su recuperación y reasignación, observando los principios y criterios ya establecidos en la política Nacional de Vivienda. De esta manera, se formalizaría en la ley lo que de facto ya se considera en el programa y se estarían dotando los programas y acciones con un fundamento legal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

ÚNICO. Se reforma la fracción XI, del artículo 6 y se adiciona una fracción XIII, al artículo 6; y una fracción XVIII al artículo 8, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento **continuo** de sus viviendas e infraestructura pública, y

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y

XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,

XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario






Número de sesión:7

27 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN
NOMBRE TEMA AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY
DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	C4FB29B1CAEAD610D2EF8B16DAEE 771A797A76C70481C94A6B2CD4C57 E331A733A41BE87481D89A6B2AF68 FEF46CF9BF19374AA262ED72B7A13 EBE1692DF301F
 Araceli Celestino Rosas	Ausentes	1186CF93239E6180A65BA01848E45D BB6EE36BE58DEF0010BE32A10F2E E90C5B3E97B69AF4C47F4D63DC77 CCECC00EDAE2436D2936FF486EAA 7BF6556E21235B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	FFE2726B5E6EB6BA92C715F78BC73 730958AE0CDF11807A7025DA0DC6D 6D6D4E2185F7E3A3C4FE561351AAC 296DCB15A5B8D72C3B2AAC98331B A774994586616
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	B9555918204F50A39861D6A2C3DB3 EBE477017DDC7022FE72E6FF9481C 3FEF56DB2FC0E132AE011330DBE1 E1E277B93C73AB9BA96A8B075D3E3 3221CF0E0C5D7
 Celestina Castillo Secundino	A favor	15648C1E08A3E1FACD30DCD14E33 D2F15F90A9951821E7A2B4F436B849 EB01D309A04BEF625690435A9238C 76E2134CF51E8B4DE2B56B8651C19 4DF7EF49059C

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

1D7285E547930CC123DE59BB299D1
081412BD724833103E785A867C9796
F4B960899D36D68AD297E9464DF88
3366DB02EFE942705894F555EEC88
A26DEF72A90



Félix Durán Ruiz

A favor

E66EB87141BB49290396D82CC1674
EC626BB49C1345A76E5D14837E03B
7D408DC87D502BD0976616541EABC
A59265FA1D3FA0E92931BC306F025
460C239C17B9



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

C125AD77B0B581A73258F7620F01E
1518E6A88F95004DD5133BFFB6F20
30F5C3C38A05888FF8644E2062D679
7080A2A78F5770677A8C578B744229
53FE5EFD78



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

3D384053A43F86BDE05CC065EF987
FE34207E9E2DBCD257980D1955AC7
6792F5C05C37353CBB392207BD913
0513872A73BF1B0DD166FFF3C6EB3
E2305A13AEB9



Janicie Contreras García

A favor

CAB354E3EBFCB2F42FEDFC5C5D7
EA1834A98E949F0221CE015885905B
1F43729608FB5455B31DB476553DE
E5189980D61C7412A0CC722FC6E2A
F4BA3615B4F18



José Luis Flores Pacheco

A favor

FFDD5CE28AAD178ACCE66DEFE19
6F5A5F2C9E81B931C8AD2ADC48BB
16352A750684A191E67E7C5AF86870
685D6857815061493536FE1A244960
21EDCC44D1179

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6°, 8° Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

AC87AD3EFF4C29767712818F7FB62
C727233BDF7FB10C4D77A80D44CD
0952A8ED606C4ABE69C0B1E673155
95E4FB41BE9FEEEB3D9BC36ECC56
6A0B2528BBA787



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

9D3785F43604E7AE7B930C2E92E2D
D99828E72BA9BC608EF905C7592A9
A817EC6202BE77DB3534D84626E90
A9BC1D983241C8B1E00A72ADAC04
C1A83C13C73A5



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

6F695DC2088708417CF4AF77CCB6F
2D064363D94CADE3EACFFF0FD600
C6FE00134A383390F1B0BBCC09590
5A501BFFEF4D529D7A72A5FAA5E7
AE98A923BF37D6



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD50FA1400D9DDE10C9BD11199985
3AA6925DBBCECB415DF8735A22DD
86A6CFC98EAF7B60E64FFA317B8E1
B1C9765A3F06B749A4F8949A828434
498A0867EBAD



Marcia Solórzano Gallego

A favor

495C69EEBC10AE5D640D53A324180
AD2D6E3E249E2E2F11934248FE4D3
6CC2DA58C880E913C79BB6C428B0
E1FF3080FA537AF9751F711A417B73
02EBA6513520



María Asención Álvarez Solís

A favor

1481442C07C5556968A5B574EA296C
1414D5E5901B8BDC86E8BD3CB5E5
A2E683297168C182B20A5D344F02B5
609DADC1A99EFDA9C6613F9F2D15
03815BE51745

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

D8E36FAA1ABFC1AE7EFF5C6213A4
4B0DC7061178ACE1A72042EF0CE0B
926B6A37BDFDE6C09EF4A9FF00334
EF599FEAA8C6FA8912F22206DD4DF
F6CCF9122CBC1



María Sierra Damián

A favor

033F3DEE5DD9B4A2FB49E5CDED13
484840FE2F5EF48C2ECB0B568C041
5FB1661D93D4788F39EB57C7EE4C1
FE71ADB36C54E1506FC1261CFBE15
7B2F1713F7D14



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

96D53358AFD4C704C0100A55E4868
1C22C6ABB83D4601C8178458C2686
3A649C8CE774C42F5E561F8E72B6E
13DFC44FEEA2AA824CF912BEC830
4A19285C27948



Martha Azucena Camacho Reynoso

Ausentes

0F5F99ED062F9FD0D6E03F2057E7E
BD6C97C08AE85B08F512908FDF25B
7ADF713E4321504BC754507B80B18
C3AB727021715ABFB2A6F34924CE1
346070B42063



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4CE4F5F0340DE58A7E07F122F669B
54EF2987FEBE64EE7EB7ABF589677
FDF140EB2FD153573A58EEEECD35
9C7EAAC2E043AAA4C903865CCD61
A6466E5B74CAD8



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

207F6710DAA65D81E46EC96F61D71
2E4008203A7F966EABB3BDD5B2B6F
80D814384024DBC9E5A3C73060614
12E93828C933C87852988824B7FD77
902C8CD4CE2

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

26738DCB713F7E3A441C7934E294C
7F387A7C5E9CDFBB91B9C006485E4
7C3F07D6AD950B72017C31ED27664
0126A9868226C7B7595ED4BD54B10
146E477934DF



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes

743B84158EC3074BC4336DACFFBA5
B61FE985B1D8F784B66D3C450015C
FC116E10DD338C4DA971AFDC9956
2627054272C9B278202C8B6B1D39B
FB443FACA0278



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

C470570B0E1F5C540D80D36E23CF6
1387145B534B0DB65BCD85FD3220A
C9E6580ASD5774517AD4F07F9ABF5
03E5C2D051CEB1A787DEBFE768110
732E43E4A02D



Susana Cano González

A favor

D66EA4FA38285BBE389E2591BFE62
101672697068B8CB828EE365EF469D
FF5CA779993A8F80D66DA446F00EC
287C743F24DA44379244C715B8A3A
FDD39F401E0



Susana Prieto Terrazas

A favor

ABB1B27466B6E13D7DF230920FB79
2203EA8AEEA928A9F358E78B109BE
BD20F297C8B65F59AC579B938B841
C8E0B7398EDA1B94EB10B79A94CD
E688C74AF6C12



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

BFB2C39D789C7F68285A336170B08
C966836C22C12A643EB17D26A5953
95D73034331AF249A8A971FD0A0565
D1C4237E09CB59E6A027BA21EF7B6
84C792AF4F1

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>